

General Roca, 24 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00435-P-2024 [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 12/09/24 fue condenado por el Sr. Juez Unipersonal, Alejandro Ignacio Pellizón, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de delitos de Lesiones leves, agravadas por el vínculo y por haber sido cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género y Amenazas agravadas por el uso de arma (primer hecho) en concurso real con Desobediencia a una orden judicial y Amenazas simples, las que concurren idealmente (tercer hecho), en carácter de autor y condenarlo a la pena de un (1) año y tres (3) meses de prisión de ejecución condicional, con más las costas del proceso (arts. 29, 45, 54, 55, 92 en función del 89 y 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer y segundo párrafo y 239 del Código Penal).-

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.- b) Presentarse cada cuatro meses por ante el IAPL.- d) Prohibición de acercamiento, contacto y/u hostigamiento para con la víctima por cualquier medio, tanto por sí o interpósita persona. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CP..-

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente (IAP Y L LOCAL), habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1] y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas los términos del art.27 bis del C.P.- "*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 12/09/24 en el Legajo Legajo MPF-RO-00538-2023, Caratulado: "[CONDENADO_1] S/ AMENAZAS" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-**REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica a IAPL LOCAL y se remite a FISCALÍA 6.-